



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00202 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Precísese las pretensiones de la demanda, atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones *declarativas*. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen **declarativo** seguido de una **constitutiva**, y por ultimo de **condena**. Bajo esta óptica determínese en el libelo la cuantía del asunto, y el poder conferido.

2.- Complemente el libelo demandatorio haciendo el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7º art. 82 C.G. del P.).

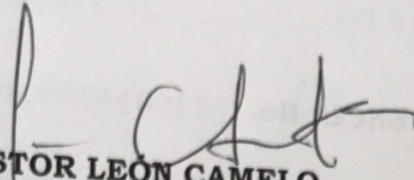
3.- Apórtese nuevo poder con la respectiva presentación personal del apoderado y dirigido a este Despacho Judicial determinando claramente la acción que se enrostra, de modo a que no haya lugar a confundirse con otros, esto es (*verbal y/o verbal sumario*). Art. 74 C.G. del P.).

4.- Teniendo en cuenta que el Juzgado desde ya rechaza la práctica de medidas cautelares requeridas, pues las mismas no son procedente conforme el tipo de proceso que se pretende ventilar (Art. 590 del C. G. del P.), apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 1º de la Ley 640 de 2001.

5.- Se echa de menos aquellos documentos constituidos en la entidad bancaria Bancolombia, y que acredite la constitución de los Cdt's número **2658240** y **2592257**.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 23-170-14 JUL 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

DP.